

ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 3123 /MEGC/13 (continuación)

ANEXO II REGLAMENTO ACADÉMICO MARCO PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE DE GESTIÓN ESTATAL

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Encuadre del Régimen Académico Marco

El Régimen Académico Marco (RAM) forma parte del proceso de construcción de políticas federales para el Nivel Superior establecidas en la Resolución 72/CFE/2008 Anexo II del Consejo Federal de Educación.

Artículo 2º: Definición

El RAM es un componente sustantivo para la regulación del sistema de formación docente de grado, en tanto dispositivo institucional que acompaña y sostiene en su complejidad y especificidad al recorrido académico de los estudiantes.

Artículo 3º: Ámbitos de aplicación

Los ámbitos de aplicación del RAM serán los siguientes Institutos Superiores de Formación Docente (ISFD) en su Nivel Terciario: Instituto de Enseñanza Superior Nº 1 "Alicia Moreau de Justo"; Nº 2 "Mariano Acosta"; el Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández"; la Escuela Normal Superior en Lenguas Vivas "Sofía E. Broquen de Spangenberg"; el Instituto Superior del Profesorado "Joaquín V. González"; los Institutos Superiores de Educación Física Nº 1 "Dr. Enrique Romero Brest" y Nº 2 "Prof. Federico W. Dickens" y el Instituto Superior del Profesorado de Educación Especial".

Artículo 4º: Características generales

El RAM estipula cuestiones normativas generales para los ISFD mencionados, los que desarrollarán sus especificaciones y particularidades en cada Régimen Académico Institucional (RAI) que deberá encuadrarse en el presente marco normativo.

Artículo 5º: Componentes

El RAM está constituido por los siguientes componentes:

- Ingreso
- Trayectoria formativa
- Permanencia y promoción

CAPÍTULO 2: INGRESO

Artículo 6º: Principios para el acceso a los ISFD

El acceso a los ISFD será directo, inclusivo, con igualdad de oportunidades. Se consideran excepcionales las instancias de ingreso con examen obligatorio y eliminatorio en las carreras de Lenguas Extranjeras, Educación Física e Informática, porque estas áreas educativas requieren de saberes y competencias previos imprescindibles para la trayectoria formativa.

Artículo 7º: Inscripción

Los ISFD definirán en sus respectivos RAIs el período estipulado para la inscripción.

Artículo 8º: Requisitos y condiciones para la inscripción

Será condición para la inscripción en los Institutos de Formación Docente presentar el título de Nivel Medio legalizado por la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los ingresantes deberán presentar documentación que acredite su identidad en el momento de la inscripción.

Artículo 9º: Inscripción condicional

Los ingresantes que adeuden hasta 3 (tres) materias del Nivel Medio podrán inscribirse en forma condicional pero deberán haber concluido sus estudios y presentar la documentación que lo acredite antes del 30 de junio si se inscriben en el primer cuatrimestre o antes del 31 de octubre si se inscriben en el segundo cuatrimestre, en ambos casos del año en el que se inscriben condicionalmente.

Artículo 10º: Ingresantes mayores de 25 años sin título de Nivel Medio

Los ingresantes mayores de 25 años sin título de Nivel Medio podrán inscribirse en carreras de Formación Docente y/o de Formación Técnica, de acuerdo con lo

ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 3123 /MEGC/13 (continuación)

establecido en el artículo 7º de la ley de Educación Superior Nº 24.521 y en el Decreto Nº 540/GCBA/2009.

Artículo 11º: Ingresantes extranjeros

Los ingresantes extranjeros deberán presentar título de Nivel Medio con la homologación y legalización que establece la normativa vigente y documentación que acredite su identidad. La documentación redactada en idioma extranjero deberá ser traducida por Traductor Público de Registro y legalizada ante el Colegio de Traductores.

Artículo 12º: Cursos propedéuticos

El ingreso es la primera instancia de la trayectoria estudiantil, proceso formativo que comienza con los cursos propedéuticos que podrán dictarse antes del inicio del período de matriculación. En estos cursos, los estudiantes adquirirán competencias y conocimientos necesarios para su formación, e iniciarán o profundizarán el proceso de alfabetización académica. Dichos cursos y sus modalidades serán definidos en los RAIs.

CAPÍTULO 3: TRAYECTORIA FORMATIVA

Artículo 13º: Definición

La trayectoria formativa es la construcción de recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco de los diseños curriculares y de otras actividades extracurriculares que definan los ISFD en sus respectivos RAIs. Dicha trayectoria formativa está supeditada a la organización institucional y a las condiciones normativas que la posibilitan. A través de ella se promueven procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias que intervienen en la formación profesional.

Artículo 14º: Estructura curricular

Los diseños curriculares de las carreras de Formación Docente están constituidos por tres campos de formación: 1) general; 2) específico y 3) en las prácticas docentes. Dichos campos prevén distintos tipos de unidades curriculares, de duración cuatrimestral o anual, según su estructura conceptual, propósito educativo y aportes a la práctica docente, como se estipulan y describen a continuación.

Materias o asignaturas: se definen por la enseñanza de marcos disciplinares o multidisciplinares y sus derivaciones metodológicas para la intervención educativa, y son de valor y troncal para la información.

Seminarios: son instancias académicas de estudio de problemas relevantes para la formación profesional. Incluyen la reflexión crítica de las concepciones o supuestos previos sobre tales problemas y el debate de materiales bibliográficos o de investigación.

Talleres: son unidades curriculares orientadas a la reflexión e instrumentación de competencias requeridas para la acción profesional, en las que se ponen en juego tanto los marcos conceptuales como la instrumentación de éstos en análisis de casos, alternativas de acción, toma de decisiones y elaboración de soluciones.

Trabajos de campo: son espacios de síntesis e integración de conocimientos previos, reconceptualizados en la indagación en terreno por medio de intervenciones en campos acotados, realizados con el acompañamiento de un profesor/tutor.

Prácticas docentes: son trabajos de participación progresiva en el ámbito de la práctica docente. Incluyen encuentros periódicos de reflexión y organización con los profesores de prácticas en los institutos y actividades en las escuelas o instituciones asociadas realizadas con el acompañamiento y supervisión de los profesores de práctica y de los docentes de las escuelas o instituciones que participan de este trabajo.

Ateneos: son espacios grupales de participación horizontal en los que se pueden realizar análisis de casos, revisión bibliográfica, reflexión sobre la práctica didáctico-pedagógica.

Los ISFD podrán incluir en sus diseños curriculares **unidades curriculares opcionales** (materias, seminarios, talleres o ateneos), que serán definidos en cada RAI.

CAPÍTULO 4: PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 15º: Definición de permanencia y promoción

ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 3123 /MEGC/13 (continuación)

La permanencia de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el nivel. La promoción remite a las formas de acreditación de las diferentes unidades curriculares.

Artículo 16º: Condición de estudiante regular

Es condición para la permanencia como estudiante regular de la carrera acreditar al menos 1(una) unidad curricular por año.

Artículo 17º: Pérdida de la condición de regular

Los estudiantes perderán la condición de estudiante regular si no acreditan el mínimo de unidades curriculares exigidas por año calendario o si no presentan la documentación requerida en el tiempo estipulado, en el caso de la inscripción condicional. Esta situación le impedirá al estudiante inscribirse en unidades curriculares.

Artículo 18º: Readmisión

Los estudiantes que han perdido la condición de estudiante regular podrán reinscribirse en la carrera. Las instituciones estipularán en sus RAIs los criterios para la readmisión, teniendo en cuenta el plan de estudios, el contenido de las unidades curriculares y el tiempo transcurrido desde el momento en que dejaron de ser estudiantes regulares.

Artículo 19: Tutorías

Las tutorías son espacios de orientación académica para los estudiantes y con el objetivo de favorecer su desarrollo profesional y permanencia en la institución. Los estudiantes contarán, al menos durante el primer año de su carrera, con el acompañamiento de un tutor.

Artículo 20: Régimen de calificación

Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de cada tipo de unidad curricular será definida en cada RAI.

Artículo 21: Cursada de las unidades curriculares

Los ISFD presentarán una oferta abierta y flexible de cursada de las unidades curriculares. Los estudiantes podrán elegir turno y cuatrimestre para cursar las unidades curriculares, en los casos en que éstas se dicten en diferentes turnos y en ambos cuatrimestres.

Artículo 22: Inscripción de unidades curriculares

Los estudiantes deberán inscribirse expresamente en las unidades curriculares. Los requisitos para inscribirse serán: estar inscriptos en la carrera en el caso de los ingresantes o ser estudiante regular para los estudiantes que ya se encuentran en su segundo año de la carrera, y respetar el sistema de correlatividades estipulado en los respectivos planes de estudio.

Artículo 23: Formas de aprobación de la cursada de las distintas unidades curriculares

La cursada de las diferentes unidades se aprobará según se estipula a continuación. La calificación mínima de aprobación de exámenes parciales, trabajos prácticos, monografías, producciones escritas u orales, individuales o grupales será definida en cada RAI.

Materia: en el caso de las materias con examen final obligatorio, los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial o semipresencial, según se estipule en cada RAI, y aprobar exámenes parciales y trabajos prácticos, como requisitos para poder presentarse a rendir el examen final.

En el caso de la promoción directa, los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial y aprobar exámenes parciales y trabajos prácticos.

Los ISFD definirán en sus RAIs las modalidades de las instancias de recuperación.

Seminario: Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial o semipresencial, según se estipule en cada RAI, y aprobar una monografía y un coloquio ante un tribunal en los turnos de exámenes finales, en el que defenderán su trabajo escrito. Los estudiantes contarán con un plazo de seis meses desde la finalización de la cursada para entregar su monografía. Para rendir el coloquio contarán con el mismo tiempo que para rendir examen final.

Taller: los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial y aprobar todas las producciones individuales y/o grupales.

ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 3123 /MEGC/13 (continuación)

Trabajo de campo: los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial y aprobar una producción escrita y su presentación pública.

Prácticas docentes: los estudiantes deberán aprobar las producciones escritas y las clases desarrolladas por ellos y cumplir con la asistencia estipulada para estas unidades curriculares.

Unidades curriculares opcionales: Cada ISFD estipulará en su respectivo RAI la forma de aprobación de la cursada, en los casos en que corresponda.

Artículo 24º: Validez de la cursada

La aprobación de la cursada de las unidades curriculares, indispensable para presentarse a exámenes finales en condición de estudiante regular en la unidad curricular, tiene una validez de 3 (tres) años como máximo.

Artículo 25º: Condición de estudiante libre

Los estudiantes regulares en la carrera podrán acreditar las unidades curriculares materias presentándose a examen final en condición de libre, es decir sin haber aprobado la cursada, según se determine en cada RAI.

Artículo 26º: Formas y condiciones de acreditación de las unidades curriculares

Las formas de aprobación de las unidades curriculares serán por promoción con examen final o por promoción directa. Las condiciones de cada una de estas formas de aprobación son las que se estipulan a continuación.

Promoción con examen final: los estudiantes deberán estar inscriptos para rendir los exámenes finales. Podrán presentarse al examen final en condición de estudiante regular en la unidad curricular, es decir con la previa aprobación de la cursada, o en condición de estudiante libre.

El examen final tiene carácter público ante una comisión evaluadora presidida por el profesor de la unidad curricular e integrada como mínimo por dos miembros más, profesores de unidades curriculares afines.

Los estudiantes regulares en la unidad curricular rendirán examen oral, o escrito y oral en el caso de las materias que así lo requieran. Los estudiantes libres rendirán una instancia escrita eliminatoria con calificación mínima de 4 (cuatro) puntos y una instancia oral, de cuyo promedio de calificaciones resultará la nota final. Los estudiantes podrán presentarse a un llamado por turno.

Promoción directa: Las condiciones para obtener la acreditación sin examen final serán: obtener una calificación mayor que la exigida para aprobar una cursada de unidades curriculares con examen final, la que será estipulada en cada RAI, y cumplir con el porcentaje de asistencia mínimo estipulado para el régimen presencial.

Artículo 27º: Régimen de cursada

El régimen de cursada es presencial o semipresencial. Los ISFD definirán en sus respectivos RAIs qué unidades curriculares estarán comprendidas en cada tipo de régimen de cursada. Los ISFD también estipularán en sus RAIs el porcentaje de asistencia exigido para cada tipo de unidad curricular y para cada forma de aprobación.

Artículo 28º: Régimen de correlatividades

El régimen de correlatividades se refiere a los vínculos que se establecen entre campos y/o entre unidades curriculares en las carreras docentes, y estipula que ciertos trayectos de formación o determinadas unidades curriculares son de cursada o aprobación obligatoria previa para cursar otros proyectos u otras unidades curriculares. Los IES, los ISEF, el ISPEE y la Escuela Normal Superior en Lenguas Vivas "Sofía Broquen de Spangenberg" establecen las correlatividades de sus carreras de acuerdo a los planes de estudio de cada una de ellas.

Artículo 29º: Régimen de equivalencias

El régimen de equivalencias se refiere a la posibilidad de acreditar unidades curriculares pertenecientes a planes anteriores al vigente o de otras carreras, ya sea en la misma institución o entre distintas instituciones educativas de nivel superior reconocidas oficialmente. Las unidades curriculares cuya equivalencia se solicite deberán ser similares en su extensión, y complejidad a las que se están

ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 3123 /MEGC/13 (continuación)

desarrollando en el plan de estudios que el estudiante está cursando, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio y los programas correspondientes.

Artículo 30º: Pases

Los pases se realizan entre ISFD de la República Argentina por solicitud escrita del estudiante interesado, habiendo sido corroborada en la institución receptora la disponibilidad de una vacante en la carrera correspondiente.

A los estudiantes que ingresan a la institución mediante pase se les aplica el régimen de equivalencias.

Artículo 31º: Promedio general

El promedio general de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las unidades curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN TRANSITORIO DE ASISTENCIA Y MODALIDADES DE APROBACIÓN DE UNIDADES CURRICULARES

Artículo 32º: Destinatarios

Podrán solicitar la inscripción al régimen transitorio de asistencia, regularidad y modalidades de aprobación de unidades curriculares, los estudiantes que:

- Se encuentren en una situación psicofísica que les impida de modo transitorio o permanente cumplir con el RAM;
- Alguno de los hijos y/o familiares a cargo del estudiante se encuentre en situación psicofísica que involucre cuidados especiales por parte de aquel;
- Padres, madres y/o tutores en el período de nacimiento, lactancia y primera infancia (con hijos de hasta dos años de edad).

Artículo 33: Documentación exigida

La documentación respaldatoria de la solicitud de inscripción a este régimen serán el diagnóstico y/o certificado del profesional matriculado o la partida de nacimiento, según corresponda.

Artículo 34º: Asistencia

Los estudiantes que se inscriban en este régimen tendrán justificadas las inasistencias:

- por el período que establece el certificado médico;
- por un cuatrimestre con opción a un segundo en caso de que tengan que desempeñar el rol de padre, madre y/o tutor de recién nacidos.

Artículo 35º: Modalidades de aprobación de unidades curriculares

Los profesores brindarán modalidades alternativas de seguimiento del aprendizaje, y de evaluación parcial y final para los estudiantes que se encuentren inscriptos en este régimen, las que serán estipuladas en el RAI de cada institución.